

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE LAGUARDIA

Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas en el municipio de Laguardia

Capítulo I

Artículo 1º. Objeto

1. El objeto de la presente ordenanza es establecer el régimen técnico y jurídico de la instalación sobre la vía pública de terrazas e instalaciones complementarias tales como parasoles, protecciones laterales, jardineras, etc.

2. A los solos efectos de lo señalado en el apartado anterior, se entiende como terrazas el conjunto de mesas, sillas e instalaciones móviles provisionales que sirven de complemento temporal a una actividad legalizada del ramo de hostelería tales como bares, restaurantes, cafeterías, vinotecas y similares, siendo otorgada a las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia de actividad.

3. Queda prohibida la instalación de elementos distintos de los señalados en el punto 1, tales como refrigeradores, armarios, etc.

Artículo 2º

La presente ordenanza es aplicable a todos los espacios (vía pública, espacios libres, zonas verdes, etc) del municipio que sean de uso público, sean de titularidad pública o privada. Esta condición de uso público vendrá determinada en función tanto de la situación de hecho, como por aplicación de las determinaciones del planeamiento vigente.

Capítulo II

Instalaciones en plazas y espacios libres singulares

Artículo 3º. Plazas y espacios libres singulares

1. Las solicitudes para la instalación de terrazas en estos espacios, se resolverán según las peculiaridades de cada caso concreto y con sujeción las siguientes limitaciones generales:

Se respetarán las zonas ajardinadas, zonas de juego y descanso existentes. En ningún caso se impedirá la fluidez del paso de los viandantes. Por ello, no se autorizará la instalación de terrazas en aquellas vías y espacios que por sus reducidas dimensiones limiten o impidan el tránsito normal. Debiendo dejarse para libre tránsito, el 55 por ciento del ancho de la vía, y en todo caso un mínimo de 1'5 metros. A excepción de lugares suficientemente anchos, las mesas han de situarse pegadas a las fachadas.

Únicamente podrán solicitar licencia de ocupación de la vía pública en estos espacios los titulares de los locales definidos en el artículo 1 cuyos frentes de fachada den a los mismos.

Queda prohibida su instalación en las zonas señaladas como paso y en los accesos al casco histórico.

En caso de concurrencia de diversas solicitudes de ocupación sobre un mismo espacio central, la superficie a ocupar por los distintos establecimientos será el resultado de dividir el espacio por las solicitudes existentes, según se detalla en las correspondientes resoluciones.

La ocupación no podrá en ningún caso sobrepasar la superficie a ocupar autorizada por el ayuntamiento.

Deberá contar con la autorización por escrito de todos los propietarios del inmueble cuya fachada resulte ocupada por la instalación de la terraza. En caso de tener autorización de todos los propietarios solo se podrá solicitar la ocupación de una fachada colindante; siendo el máximo para ocupar su propia fachada y la del colindante, o en casos excepcionales en los que no pueda ser su fachada colindante se estudiará a instancia del solicitante la posibilidad de poner en su fachada y en otra enfrentada.

Queda prohibida la instalación de terrazas enfrentadas.

La terraza se referirá sólo a sillas, mesas y sombrillas, mesas, estando prohibida la instalación de barras exteriores, máquinas, quioscos, toldos con anclaje fijo, etc. Así como la colocación de carteles en la vía pública. A efectos de esta ordenanza las barricas se consideran elemento similar a las mesas.

Los adjudicatarios de terrazas quedan obligados a retirar el mobiliario de la vía pública, cuando se les solicite por el ayuntamiento, con motivo de la celebración de eventos tradicionales y de interés público que así lo requieran, sin derecho a compensación, y en todo caso durante el horario de cierre de los establecimientos.

Los establecimientos quedan obligados a retirar todos los elementos de las terrazas con motivo de la celebración de fiestas patronales, Semana Santa, fiestas navideñas, así como cualquier otra celebración de eventos tradicionales y de interés público que así lo requieran.

Capítulo III

Condiciones técnicas

Artículo 4º

Se colocarán exclusivamente el número de mesas y sillas autorizado por establecimiento autorizado. Siendo el máximo de sillas por mesa cuatro. Las medidas máximas de las mesas serán 70cm de ancho x 120cm de ancho. El número de mesas, sillas y demás elementos autorizados para cada establecimiento serán los señalados en la propia licencia municipal. Para cualquier cambio, deberá presentar nueva solicitud y obtener la correspondiente autorización.

Artículo 5º

El titular de la autorización tiene la obligación de mantener, durante todo el día, el espacio ocupado en perfectas condiciones de limpieza e higiene y sin menaje, efectuando tareas de barrido y limpiezas periódicas. Será obligatorio, el atender las mesas por el personal del establecimiento, y en ningún caso por los clientes.

Colores: se deberán utilizar los tonos neutros (madera, forjado, oscuros). No pueden utilizarse colores llamativos y/o chillones. A estos efectos y en caso de que el interesado tenga dudas sobre la adecuación a la presente normativa de un determinado material o color, podrá dirigirse a los servicios técnicos municipales a fin de aclarar estos extremos con carácter previo a la solicitud de autorización.

Se prohíben expresamente las terrazas estándar de publicidad que incumplan las condiciones o materiales descritos anteriormente.

No se permite colocación de carteles de carácter informativo en la vía pública. Se permiten la colocación de carácter informativo de cartelería no fija, en fachada de establecimiento, que deberán cumplir en todo caso, las normas de formato y medidas máximas que se determine por este ayuntamiento.

El mobiliario en general (mesas, sillas, sombrillas, separadores, etc) se deberá mantener siempre en buen estado de conservación.

Las sombrillas serán individuales para cada mesa y no podrán ir ancladas al suelo. Para sombrillas que cubran más de una mesa, se requerirá licencia expresa. Las sombrillas deberán estar retiradas de la vía pública cuando el sol no dé a la terraza y siempre antes de las 21:00. Las sombrillas han de tener siempre al menos 2m de altura en su punto más desfavorable de la calle para permitir el tránsito de viandantes, para lo que, si es necesario, han de ser elevadas.

Capítulo IV

Horarios

Artículo 6º

Queda prohibido turbar el reposo del vecindario con ruidos, gritos u otras molestias, con especial atención a partir de las 22:00 horas. En todo caso estará prohibida la instalación de megafonía exterior o utilización de bafles portátiles en la terraza.

Artículo 7º

1. El horario de ocupación será el siguiente:

Instalación:

- Desde las 10:00 sin que entorpezca las labores de limpieza.

Retirada:

Del 1 de junio al 15 de septiembre:

- De domingo a jueves: 24:00 horas.

- Viernes, sábados y vísperas de festivos: 01:00 horas.

Resto del año:

- De domingo a jueves: 23:00 horas.

- Viernes, sábados y vísperas de festivos: 24:00 horas.

2. En las áreas donde exista carga y descarga, el horario de la instalación no se iniciará en tanto en cuanto no haya finalizado el horario de carga y descarga.

Capítulo V

Condiciones de autorización

Artículo 8º

La instalación de terrazas y de sus elementos auxiliares queda sujeta a la previa autorización municipal.

1. A estos efectos, el interesado deberá presentar la correspondiente solicitud normalizada que le será proporcionada por el ayuntamiento, a la que deberá acompañar la autorización de los titulares de los establecimientos adyacentes en el supuesto que se pretenda la instalación ocupando la fachada de los establecimientos colindantes. En periodo ordinario durante la 1ª quincena de febrero. Los establecimientos de apertura posterior a esa fecha podrán solicitarlo de manera extraordinaria en el momento de la apertura.

2. A la solicitud de licencia cuando se trate de un cambio sustancial de la licencia (número de mesas, ubicación, etc.) deberá juntarse, una memoria y un plano con indicación de la superficie de la vía pública a ocupar y el número de mesas y sillas a instalar, que será objeto de control periódico por parte de los servicios municipales.

3. Cuando por razones de seguridad y ornato, y previo juicio municipal razonado se estime necesario, se exigirán cambios en dicho proyecto.

4. En los supuestos en los que se pretenda un cambio de titularidad, renovación y en general todas aquellas circunstancias que no conlleven alteraciones sustanciales en el contenido de la autorización, el interesado sólo vendrá obligado a comunicar formalmente dicho cambio, mediante instancia a presentar en el ayuntamiento.

5. En el resto de los supuestos que conlleven un cambio sustancial del contenido de la autorización, el interesado vendrá obligado a solicitar autorización.

6. Los titulares de la actividad, físicos o jurídicos, que tengan deudas con este ayuntamiento quedan excluidos para solicitar la licencia de terrazas, debiendo subsanar la totalidad de las deudas para que se le pueda conceder la licencia de terrazas.

Artículo 9º

1. Las solicitudes serán evaluadas en cada caso. Los servicios técnicos municipales darán su consentimiento y emitirán informe por escrito en la resolución de concesión o denegación de licencia, de las solicitudes, el cual irá acompañado de un plano anexo.

2. Las licencias se entenderán siempre otorgadas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades, ni eximen a su titular de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones.

3. En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar, periodo de vigencia de la autorización, y demás particularidades que se estimen necesarias.

4. En el plano vendrán definidos los elementos autorizados para cada caso, debiendo estar colocado en un lugar visible desde la vía pública.

5. La licencia tendrá siempre carácter de precario y la autoridad municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública, y a costa del particular, de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias del tráfico, urbanización o cualquier otra de interés general que así lo aconsejen, y en ello sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 10º

1. Las autorizaciones tendrán un periodo de vigencia máxima de 1 año, de forma que el interesado vendrá obligado a solicitar una nueva licencia, una vez transcurrido dicho plazo.

2. Transcurrido el periodo de vigencia, el titular de la licencia, y en su caso, el del establecimiento correspondiente, deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior.

Artículo 11º

1. Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general, y de las que se derivan de la presente ordenanza, el titular de la instalación queda obligado a mantener tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, disponiendo para ello de todos los medios necesarios como papeleras, ceniceros, etc.

2. El titular de la instalación abonará al ayuntamiento la tasa y demás exacciones que pudieran corresponderle, en la cuantía y forma establecidas en la ordenanza.

3. El titular de la instalación deberá tener suscrita obligatoriamente la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, con cobertura sobre el ámbito que ocupe de vía pública con dicha instalación.

Capítulo VI

Régimen sancionador

Artículo 12º. Instalaciones sin licencia

1. La autoridad municipal podrá retirar, de forma cautelar e inmediata, las terrazas instaladas sin licencia en la vía pública y proceder a su depósito en lugar designado a ello, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.

2. La permanencia de terrazas, tras la finalización del periodo de vigencia de la licencia será asimilada, a los presentes efectos disciplinarios, a la situación de falta de autorización municipal. Colocación de elementos (mesas, sillas u otros elementos auxiliares) excediendo el número de elementos autorizados, hasta un máximo de 1 unidad.

3. No mantener el espacio de ocupación en las debidas condiciones de ornato, seguridad y limpieza.

4. Colocación de terrazas fuera del horario establecido.

No colocar el plano de la terraza en un lugar visible desde la vía pública.

5. Otras actuaciones que contradigan esta ordenanza.

6. No cumplir medidas máximas para mesas (70x120 cm) o altura para sombrillas (2 m en el punto más desfavorable)

Artículo 13º. De las infracciones

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en leves y graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones graves: colocación de elementos (mesas, sillas u otros elementos auxiliares) excediendo el número de elementos autorizados, a partir de 3 unidades.

2. Deberá retirar todos los elementos del mobiliario al término de cada jornada, al interior del establecimiento, debiendo dejar el espacio ocupado en perfectas condiciones de limpieza.

3. La ubicación de mesas, sillas o elementos auxiliares fuera de la ubicación autorizada.

4. La instalación de terrazas y otros elementos auxiliares sin licencia.

5. La colocación de elementos sujetos a la presente ordenanza sin respetar las condiciones técnicas autorizadas.

6. La comisión de tres infracciones leves, durante la vigencia de la licencia.

Artículo 14º. De las sanciones

1. Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multa de conformidad con las siguientes escalas: Infracciones leves con multa de 90,00 a 300,00 euros y/o revocación de la licencia y consiguiente retirada inmediata de la instalación, en casos de desobediencia al requerimiento municipal.

2. Infracciones graves con multa de 300,00 a 900,00 euros y/o inhabilitación del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, durante el plazo de 2 años, a tenor de la gravedad de los hechos.

3. Si la instalación fuera legalizada posteriormente, y no se hubiese dado reiteración, o resistencia a los requerimientos municipales, la sanción se podrá limitar a la sanción económica.

Artículo 15º. Expediente sancionador

Las sanciones que procedan sólo podrán imponerse previa la instrucción del correspondiente expediente, que será tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley que regula la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la CAV.

Artículo 16º. Ejecución subsidiaria

1. Cuando el responsable de la instalación hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de elementos instalados en la vía pública, en los supuestos previstos en la presente ordenanza, la Administración podrá proceder subsidiariamente al levantamiento de los mismos, quedando depositados en el lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo abono de los gastos correspondientes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común.

2. Los elementos que hayan sido retirados conforme a lo dispuesto en el presente artículo no podrán permanecer almacenados durante un plazo superior a 6 meses, transcurrido el cual sin que por parte del interesado se hayan retirado, el ayuntamiento podrá proceder a su destrucción, venta o cesión.

Disposiciones finales

1. La presente ordenanza surtirá efectos una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación del texto íntegro de la misma en el BOTHA.

2. Se autoriza expresamente a la autoridad municipal para el otorgamiento de licencias, a interpretar, aclarar y desarrollar la presente ordenanza conforme a los principios recogidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

ANEXO**Tarifas**

137,50 euros por cada mesa y hasta 4 sillas.

100,00 euros por cada sombrilla.

200,00 euros por cada sombrilla doble.

50,00 euros por cada elemento menor autorizado o barrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes, se expuso al público el expediente mediante anuncio insertado en el BOTHA número 129, de fecha miércoles 3 de noviembre de 2023, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público. En consecuencia, queda aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza.

Laguardia, 17 de enero de 2024

El Alcalde-Presidente
RAUL GARCÍA EZQUERRO